

Vol. : 1666 Sección Civil y judicial
Nº : 4
Año : 1803

Proceso a José Mariano Guarupay por robo y crimen.
(Pueblo de la Cruz) Yapeyu.

Foj. : 29

~~Nº 32~~
135

Pueblo de la Cruz Año 1803.

impli-
te-
e

~~D. 54~~
Nº
~~1320~~

Emmaria hecha al Natural de este
Pueblo Josef Mariano Guadupay, Comi-
cionado Don Nicolas de Arrienza.
Y la Sentencia de Gobierno del Depar-
tamento de Napaycu, sobre Robo de
Cavallos, y Indicio de hauerse vendido a
Basilio Cuzari, n. del mismo Pueblo,
de cuyas venturas inserto #

Pl. Aud. 129

Cas. no. de Camara Y

Vol. 110. no. 6.
(1809)

Nº 4

1807

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten signature or name, possibly "John D. ...".

1807

Handwritten signature or name, possibly "John D. ...".

1807

Handwritten signature or name, possibly "John D. ...".

1807

134
El Alcalde de las Hermandades
de la Capilla de las Saladas de
su jurisdicción de Comarques de Juan
Jose de la Fuente ha remi-
tido a esta su Caxel al Indio
Natural de este Pueblo nombrado
Jose Guaypari expresan-
do en un pasa porte que dio a
un criado de su cura, vicario
de esta Capilla de Juan Gregorio
Merrites, que dicho Indio habia to-
rado ad hoc vicario un Cavallo
de Carrera Superior, y que ha-
bia declarado lo tenia en poder
de otro Indio Moncista, que
se hizo con su familia en este
esta de consiento, para cuyo
Codigo mandada al citado Criado

7
y en efecto habiéndose encon-
trado el Cavallo que lo tenia
oculto el Sr. Bonjitta, se le
ha entregado a su legítimo
Dueño; En lo que pasa por
expresa a aquel Alcalde que
el Sr. Guampay es un fa-
moso Ladron, pues se le ha
quitado varias Piezas
de los vecinos a quienes las
havia robado; y se comprue-
va este Crimen con otros var-
ios Robos de Cavallos que de
se que anda profugo ha hecho
en este Pueblo a los Naturales
siendo su encubridor el Sr.
Sr. Bonjitta nombrado
Barhan Nataveca, y asi

27 de Mayo 1803

En vista de lo que expone vno en el par-
te y anterior sobre la heredad y Comarca
al dho. de ese Pueblo San Juan de los
Españoles sobre la misma la comar-
ca por donde sumaria; viniendo a ella el
papel de el Alcaide Provincial
de la Capilla de las Salinas, de viendo
comprender en ella al Indio Don
giron y tambien a restoria si a la
declaracion y verbiage culpado; y
viniendo y estar medaria que en
se determinan lo que con el p.

La Cruz

Por lo tanto, y aceptada la
mission que por el presente oficio
se me comfiere, en Cuyo cumplimiento
Juro por sedere con toda legalidad
Pueblo de la Cruz, y Mayo 28 de 1803

Nicolas de Arriera

Juro.

En el Pueblo de la Cruz a primero

Junio de mil ochocientos tres, Yo D.ⁿ Nicolas de Arrienza en Cumplimiento de la Comicion que seme se fiere por el oficio que antecede, y hace Careza de este Proceso, mediante a que el paxa parte que socita en el parte dado, no quedo en este Pueblo, (por cuya causa nose incerta) y que solamente, fue dirigido a esta R.^a Carcel el Reo Josef Guarupay, por haverlo imbiado a ella el Alcalde de la S.^{ta} Hermandad de la Capilla de las Saladas Jurisdiccion de Coxquientes. D.ⁿ Juan Josef de la Fuente, sin el competente oficio, que lo a Companiare, ni mas Nguicito, en Cumplimiento de mi Citada Comicion, siendo presiso que para la formacion de esta causa halla de nombrarse Intex prete Capax e bextix del qual rani el Castellano las Declaxaciones del Reo, y demas Citas que Ocurran, Nombró para el intento a D.ⁿ Ignacio Guereite sugeto, Capax e inteligente en ambos Idiomas, mediante a no haver en este Pueblo otro que pueda de Sempenar esta Comicion, a quien se le recibia Juramento en forma, asi lo prosee, y mando a los testigos Espanoles que subscriben.

Nombre miento de Senquaxar, en D.ⁿ Ignacio Guereite.

Nicolas de Arrienza



Fern. Pablo Acquarini

Miguel de Viquia

Ag. J. P. Bartolomeo Chamorro

En el mencionado Pueblo de la Cruz a quinze de Junio de mil ochocientos, y tres, comparecio ante mi el Comicionado, y testigos, el Senquaxar D.ⁿ Ignacio Guereite, quien habi

Aceptacion del Senquaxar, y rando el cargo.

levantado la mano derecha, y hecho una Señal de Cruz, Ju-
ró a Dios Nro Señor y a dha Señal de Cruz, prosederia
en su Comicion de Enquaxar con toda legalidad, y Pu-
resa, y lo firmó con migo, y los Testigos que Subs-
civen

Nicolas de Atienza

To^o Pablo Acouari

Ygnacia Guereke

tes Miguel de Inguia

tes Fr^o Benito de Chamorro

Diligencia

En el referido Pueblo de la Cruz en dho dia mes, y a-
ño, Yo el Comicionado D.ⁿ Nicolas de Atienza, en hiso
de mi Comicion, hise comparecer ante mi, el Enquaxar,
de edad de 17 años, y testigos a Josef Maxiano Guaxupay, Reo que Te-
sulta de estos Autos, el que habiendo Jurado a Dios
nuestro Señor, y por una Señal de Cruz conforme
a dho, y ofrecido decir verdad sobre lo que fuese pregun-
tado, se interrogo en la forma siguiente.

Preguntado. = Como se llama, de donde es Natural, que Oficio tiene, y para
y si sabe por que esta preso.

Responde. = Se llama Josef Mariano Guacampay, Natural de este Pueblo,
Declaracion. Casado con Maria Ibandi, tambien Natural de el, y quese ha-
del Preso = Ha preso por haberlo remitido a este Pueblo el Alcalde de
la Capilla de las Saladas Jurisdiccion de Corrientes,
(Cuyo nombre y nombre) y responde

Preguntado. = Quien prendio en aquel destino, a donde, y por que
lo prendieron.

Responde. = Que fue preso en la Chacra del Padre Benites, por D^{no}
Mantuel Benites, y que este lo condujo a la Carcel de la
Citada Capilla, entregandolo al expresado Alcalde, por
que habia robado unos Cavallos, y entre ellos uno Pare-
gexo de dho Padre, y responde

Preguntado. = Que Causa, o motivo tubo, para que siendo Casado, desase
a su Muger, y se dispensase de su Pueblo.

Responde. = Que habiendo en el mes de Octubre del año pasado de mil
ocho cientos, y dos, tenido vn^a palabras con Pacilio Cuyuxe,
Indio tambien natural de este Pueblo, en mitad del Cam-
po, por defenderse de aquel, que lo castigaba con vn Rebengue
de cabo de fierro, por Celos que de el tenia el dho Pacilio, sacó
vn Cuchillo, y le dio tres heridas, y que habiendolo desado
en aquel estado, se huyo a dha Jurisdiccion de Corrientes, en
donde se mantubo hasta que lo trajeron a este Pueblo, y responde

Preguntado. = Quien se halló presente quando Pacilio Cuyuxe, y el Vi-
ñeron, y por que causa fue.

Responde. = Que viniendo el acompañando a Fran^{ca} Jure, y a Apolo-
nia Guapa, Salio al Camino el dho Pacilio, y tratandolo
con palabras injuriosas, y al mismo tiempo dandole con
vn Rebengue de fierro que tenia, le fue forzoso separarse de
dhas Mugeres, y que sacando el Cuchillo le dio con
tres golpes, al expresado Pacilio, Pero que no cayo de ello, y
que las Citadas dos Mugeres no pudieron verlo que paso, y
por que al instante que ellos se trabaron de palabras, no
yeron ellas, y nadie hubo que los pudiesen ver, y responde

Preguntado. = Si Sebastian Taratuca, Natural del Pueblo de S^{ta} Rosa, is
tenia alguna Compania con el, o parte en los
Robos de Cavallos que habia hecho, asi en este

Pueblo como en la Jurisdiccion de Coxatientes.
Responde. . . Que no tubo parte ninguna en nada dho Sebastian, y que solo, y endose el a la Citada Jurisdiccion de Coxatientes, le despo trocado el Cavallo paxero que habia quitado al Padre Benites, y en su lugar le habia dado otro mas pondo. Pero sin mas motivo que el dellebar cansado su Cavallo, y haberselo trocado por otro, y Responde

Preguntado. = Si sabia el paxero de Pacilio Curpore, y si sabia sabido Sisano de las heridas.

Responde. . . Que tubo noticias de haber muerto el Citado Pacilio, pero que ignoraba si abiasido de Resultar de la heridas que le dio, y Responde

Preguntado. = Si tiene algo que desir o declarar mas de lo que lleva es puesto, por este interrogatorio.

Responde. . . Que nada mas tiene que desir sobre el particular, pues lo quanto lleva dho es la verdad, en guese a firma, y Sacrifica So cargo del Juram^{to}, y haciendole le hido en su Idioma a la letra, su Declaracion, dho es la misma que tiene dada, y que nada tiene que añadir ni quitar a ella, y que es de edad de Diez, y Siete, a Diez, y Ocho años, y por no saber firmar, puso una Señal de Cruz, y lo firman conmigo los testigos que subscriben, y el Lenguarax.

Nicolas de Atienza +

Miguel de Urquiza

Por Pueblo Arreguany

To. Jhon Bartolome Chamorro

Yonacio Ivezere

Declaracione }
Fran. Pure

En el Pueblo de la Cruz en el mencionado dia mes, y año
Yo D.ⁿ Nicolas de Atienza, en virtud de mi Comicion hize com-
parescer aytemi los testigos, y el Lenguaraz, a Fran. Pure cita-
do en estos Autos, y habiendole exhibido Juram.^{to} que lo hizo a Dio-
nho Señor, y por una Señal de Cruz conforme a dho, por el
cual prometio decir verdad, en quanto supiere, y fuere
preguntada, se le interrogo en la forma siguiente.

Preguntada. - Si conosio a Pacilio Cuyure, y si sabe su Paradero, y lo mismo
si conose a Josef Mariano Guaxupay, y si sabe porque esta preso.

Responde. - Que conosio, y trato con frecuencia al dho Pacilio, quella es
muerto, y que tambien conose al expresado Guaxupay, q.
al presente se halla preso presumiendose lo este por las he-
ridas quese dice dio el año pasado al Citado Pacilio, y
Responde

Preguntada Si sabe que dho Guaxupay estubiese Venid
con el expresado Pacilio, y si por causa
de alguna muer tubieron, estas alguna pe-
dencia.

Responde. - Que en el mes de Octubre el año pasado,
viniendo ella en compañía de Apolonia
Guapa, y de Josef Guaxupay, en medio el
Campo vieron que se trabaron de Palabras
los dos mencionados Indios, y que havien-
dose tirado el Cavallo, uno, y otro vieron
que el dho Pacilio le dio unos cuantos Venen-
cassos al Guaxupay, pero que ellas siguieron
su camino al galope, y no vieron nada más; que
al día siguiente olieron decir que Pacilio
estaba herido, y que suponian hubiese
sido Guaxupay el apresar, que nada más sabe, ni
tiene que Declarar, pues todo quanto lleva dho es
la verdad, en lo que se Pactifica, y a firma so-
cargo el Juramento, y habiendole leido
toda su Declaracion a la letra en su Natural
Idioma, dispo éra la misma que tiene dada, a la
que nada tiene que añadir ni quitar, y que es
de edad de Treinta años, poco más
o menos, y por no saber firmar lo hace

Con miso los Festigos que Subscriben, y el Sen-
guaxar.

Nicolás de Arienza

Fr. Pablo Arcuarif

Fr. Miguel de Orquía

Yonacio Perez

Fr. Bartholomé Chamorro

Declaracion de
Apolonia Guapa
18 años de edad

En el mencionado Pueblo de la Cruz, (y autto conti-
nuado) Yo el Comisionado D.^o Nicolás de Arienza, hise
comparecer antemi, y los Festigos de Yuso, con el Senqua-
rar, a Apolonia Guapa, Citada en estas declaraciones;
y habiendo le Recivido Juramento, que lo hizo a Dios
nro S.^{or}, y por una Señal de Cruz conforme a dño, por
el cual prometio, de su verdad en quanto supiese y fuere
preguntada, se le interrogó en la forma siguiente.

Preguntada.

Si conoce a Josef Guaxupay, y si sabe donde se ha-
lla, como asimismo si conoció a Pacilio Cuyure,
y que diga su paradero.

Responde

Que conoció muy bien a Pacilio Cuyure que ya es Difun-
to, y tambien, a Josef Guaxupay, q. se halla preso en esta N.^o Car-
cel por haberlo traído de la Jurisdiccion de Corrientes.

Preguntada. = Si sabe que el Citado Josef Guarupay, hubiese huido al Difunto Pacilio Curuxu, y por que causa.

Responde. = Que a mediados Ofines del mes de Octubre del año pasado, viéndolo ella de su Chacra, en Compañia de Fran. ^{ca} Tuxé, y del dho Josef Guarupay, en medio del Campo los al canzó Pacilio Curuxu, y habiéndose trabado ambos de palabras injuriosas, el dho Pacilio, le dio unos cuantos Rebencasos, con un Rebengue que tenia con puño de fierro, y que ellas nose pararon anada, Sinos Siguieron su ga-
lope hasta llegar a su destino, Pero que al dia siguiente, olleron desir que el Pacilio estaba herido, y que Guarupay se habia huido, por lo que su ponía ella q' él fue quien hizo a dho Pacilio, y responde

Preguntada. = Que si sabe alguna cosa más sobre el Particular, a cerca del Finado, y del Reo, que la expóngan.

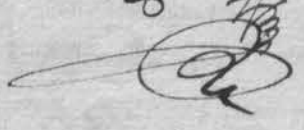
Responde. = Que nadamás tiene que desir, pues todo quanto lleba en puestas, es la verdad en lo que se ha firma, y factifica so cargo del Juramento que tiene hecho, y habiéndole leido su declaracion, a la letra en su Idioma, disp. que es la misma, que tiene dada, a la que nada mas tiene que añadir, ni quitar, y que es de edad, de Diez, y ocho años poco mas o menos, y por no saber firmar, lo hacen con mi go los testigos que subscriben, y el Lenguaran

Nicolas Rivera



To Pablo Acconari

Don Miguel de Urquiza



To Sr. Bartolomé Chamorro

Yonacio Perez



Auto.

En el referido Pueblo de la Cruz, a Diez y Seis de Junio de mil ochocientos, y tres, Yo el Comisionado D.ⁿ Nicolas Estienza, en vista de las Declaraciones que anteceden, hayo por conveniente, y necesario, que el Cirujano de este Pueblo, D.ⁿ Juan Ramirez, Certifique bajo Juramento a continuacion de este Auto, si asistio, Reconocio, y Curo en el Hospital las heridas de Pacilio Cuyure, y si sano, o murio de ellas, con todo lo demas que sepa sobre el particular, a solo proreco, y mando ante Testigos.

Nicolas Estienza

D.ⁿ Pablo Arce

Miguel de Urquiza

D.ⁿ Bartholome Chamorro

Francisco Perez

Declaracion
de Cirujano.

En el referido Pueblo de la Cruz, en dia, mes, y año comparecio ante mi, y los Testigos, referidos, el Cirujano D.ⁿ Juan Ramirez, y habiendole recibido Juramento que lo hizo a Dios N^{ro} S.^{or}, y por una Señal de Cruz, conforme a Dios, por el cual prometio decir verdad en quanto fuese preguntado, se le interrogo en la forma siguiente.

Preguntado.

= Si asistio, Reconocio, y Curo. de sus heridas, a Pacilio Cuyure Natural de este Pueblo.

Responde.

Que a fines del mes de Octubre del proximo pasado

140
El mil ochocientos dos, siendo un dia a Curar los enfermos El
Hospital, tiene presente le presenta unos los enfermeros, que
sella mata del mismo nombre, el qual lo reconocio en el acto de su
Curacion, y le halló tres heridas dadas al parecer con un Cuchillo
sin punta, una en el brazo derecho, otra en la muñeca de la ma-
no izquierda, y la otra sobre el Pulmon del mismo lado, pero nin-
guna de consideracion por no ser penetrantes, Pero que habiendo
se morado, dho enfermo en el Campo cuando lo hizieron, le entió un
combulcion de nervios, grande, y de ella se le origino la muerte, que
nada más tiene que desia sobre el particular, pues todo quant
lleba dho es la verdad, en lo que se iactifica, y a firma so cargo
del Juram.^{to}, y habiendole leído a la letra su Declaracion, dho
es la misma que tiene dada, a la que nada tiene que añadir, ni qui-
tar, y que es de edad de Cinguenta, y ocho años poco mas o me-
nos, y lo firmó con migo, y los Testigos que subscriben.

Nicolas de Atienza Juan Parnias

to Miguel del Arque
to Pablo Freoncaris

Yonacia Perez

Auto... En el mencionado Pueblo de la Cruz en dho dia mes, y año
Yo el Comisionado D.ⁿ Nicolas de Atienza, en vista de las

Diligencias que anteceden, ha yo por conveniente que se le pade se. Véase político al R. P. Cura de este Pueblo, para que se sirva dar Fee de haber dado sepultura, en esta Parrquia, al mencionado Basilio Cuyine, así lo proveo, y mando ante los mencionados Festijos, y Senguanar.

Nicolás de Sierra

To Pablo Arcouari

To Sr. Bartolomé Chamorro

To Miguel de Urquiza

Ygnacio Irujo

Diligencia... Aprovechese à estos Autos la Certificacion del R. P. Cura; Pueblo de la Cruz fha de supra.

Nicolás de Sierra

Por concluida, y Serrada

esta Sumaria respecto a no haber, ni citas que excedan, ni
mas Festigos que puedan se poner; la qual remítase por mi
el Comisionado con el Correspondiente Oficio al Sr. ^{te} Hen.
Gov. de este Departamento D.º Josef E. Lariz. Pueblo de la
Cruz, y Junio 17.º 1803.

Nicolas de Arriaga

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, possibly including the year 1805.

Michael Thomas
A large, stylized signature or name written in cursive.

Small handwritten marks or initials in the center of the page.

A small handwritten mark or number on the right side of the page.

Small handwritten marks or initials at the bottom left of the page.


Certifico yo el infra firmado, Cura de este Pueblo de la An-
 uncion de Nuestra Señora de Mboxoxe como haviendo
 Registrado el Libro de Difuntos de este dho Pueblo hallé al
 folio doscientos ochenta, y siete vuelta la foja la Clausula
 Siguiete.

Clausula.

En treinta de Octubre de mil ochocientos dos murió Pa-
 cilio Cuyure marido que fue de Manuela Guaxicuye
 casa D.^{no} Damaso Texare haviendo recibido los Santos
 Sacramentos, y se enterró con el oficio de Sepultura en
 el Cementerio de esta Parroquia, y por verdad lo firmé
 Fr. Gabriel Mendez.

Con cuerda con su original al que me remito, y para que
 conste donde con venga doi este en diez, y seis de Junio
 de mil ochocientos tres lo firmé.

En Gabriel Mendez



Tapeyu 18 de Junio de 1803.

Dirigirse al Sr. Gov. de esta Provincia p.^{ra} la detexami-
 nacion q.^e tenga por conveniente.

Camd. Junio 23 de 1803.

Laxista

Remitan ena causa a la Real Audiencia
 para los efectos, que haya lugar.

Laxista


T

Elle est de
l'année de l'année
de l'année

Elle est de l'année
de l'année de l'année

Elle est de l'année
de l'année de l'année

Elle est de l'année
de l'année de l'année

Elle est de l'année
de l'année de l'année

Elle est de l'année
de l'année de l'année

Elle est de l'année
de l'année de l'année





M. P. S.

Julio 11. del 803.
Oficina de Exco. de
Castro

Suma al Señor
Fiscal de lo Civil

Don a mano de V. A. en O. P. unida la fir-
mania hecha contra la persona del Na-
tural del Fu. de la Guia Mariano Guana-
pau, Sindicado de Pedro Tobo, y de una
herida que dio a Otro Natural del mis-
mo Pueblo, de la que, aunque no mor-
tali, según la Declaracion del facultati-
vo, descubrimos la muerte, para q. en vir-
ta de ella se sirva V. A. resolver lo que
Coviere de Justicia.

Dio O. de V. A. muchos años. Camde-
lania 23. de Junio de 1803.

M. P. S.

Santiago Linares

Procuracion y
Al R. C. Y. No Señor en su R. Sala del Simen.

W

[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, possibly containing a list or account entries.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]

11

34. ... Presidente, Regente?

81

las ordenes a fin de que se presente la persona del No. Suficiente con
asegurada a la Real Audiencia y a la disposicion del Alcaide, con
quien podria entenderse. No. S. Gouernador de la plaza de Misiones

Don Jo. de Pujos, Secario de Com. de Misiones. 17 de Mayo de
1783
Marques de la Plata

Auto

En Buenos Ayres a trece de Diciembre de mil ochocientos tres ante los Señores Presidente Reciente, y Oydores de la Real Audiencia de esta Real Audiencia Provincial estando en la Publicacion de cuenta desta peticion, y mandaron traer los autos a esta Real Sala de que doy fe

Don Jose Garcia

En el mismo dia hice saber el decreto anterior al Señor Fiscal doy fe

Garcia

Tuere los
D. Secano
Ansoategui
Campuzano
Barras

istos. debuelrase esta causa con la acoracion respectiva al Gouernador de Misiones para que la sustancie y sentencie en estado con

Dictamen de Avesa consultando algun Petrado
de los de esta Capital ó de la Ciudad de Montevideo
concediendo los recursos q. se interpusie-
ren, o quando no lo remitira al Tribunal en
consulta segun corresponde.

150.

[Handwritten signature or initials]

Proveyeron y rubricaron el auto anterior lo



Un quatrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señores Presidente Regente y Oidores

[Handwritten signatures and initials.]

al Consejo de su Magestad y esta

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Real Audiencia Pretorial en Buenos

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Styres à siete si enno vniel ochocientos quatro-

D. Jone Garcia

En el mismo dia hice saber el decreto anterior al Señor Fiscal roy fe

Garcia

11
C'est ainsi que nous avons vu

Dr. Jean
Baptiste

En l'an de la République

le 10 Messidor
1793

Q

Cam. de 17 de
octu. de 1804.

Consejo de V. M. en cotores y vates la

pare al Hierro Guaymas que remite a Esta Real Audiencia
reverte por no a
su dictamen se
terminar lo que
con venga

sumaria Criminal seguida contra Mariano
con Oficio de 23 de Junio ultimo, p. q. en vista
de lo Ordenado con fecha 11 del q. coase, la libe-

Marco

rancia y determino con dictamen de Acero
concediendo los Reclamos que se interpongan,
o quando No se consulte al Excmo. Sr. Fiscal
Comisario.

Don Juan de S. M. a. Buenos

Aguila y Enero 11 de 1804.

D. Don Garcia

Gobernador de Misiones

Tande

Lamia 20 si octu. 1804.

Facese la competente orden al
Ten. C. Gov. del Departam. de Tarequi
p. q. haya haer con la debida se-
quidad desta Mea l Carcel a Mari-
ano Manupay, q. debe hallarse
preso en la sil. p. Ma Cruz
p. y solo si Caballo, e indicio de
haber heido a Basilio Cuyari

Velasco

Velasco y Manque

Robayo, mando, y firmo el
antecedente Auto, El J. C. Gov. desta
Prov. Sr. Bernardo, si Velasco con-
nel si Inf. si los Meales exptos si in-
madentad, en este Pueblo si Com. a
alof yeynte Diaz si mes si octu.
supit ochocientos, y quatro de que
Certifica. Sr. Antonio Morales

Jgo. Ines Cabana

Nota

Consta si yeynte, y cinco si dno mes
y año, de para la orden al Ten. C.
Gov. de Tarequi pre bonida en el ante-
cedente Auto, la q. p. mi feentrey
en la caxeta de correos desta

L

Capitalis si que Certifico

Jurales

153

Diligencia
 or la fuga
 or el hco

Habiendo dado parte el Cap.
 de Inf.^a Sr. Santiago Gomez com.
 interino de la Armada de Santa
 haberse profugado or la Carcel
 or el hco de Puc.^o quatro hcos, y
 haberse abeniguado posterior.
 al parte of uno de ellos fue Don
 Juanico Guampay, hco de esta
 causa, se libraron inmediatam.
 las correspond. Requeritria y
 para su aprehension, y mande
 agregar acerte proceso el parte
 del expresado Capitalis, y para
 of. conite lo pongo por dilig.
 y firmo con los hcos. que
 subscriben en este Puc.^o de Trini-
 dad a los Nueve, y quatro dias
 del mes de Dic.^o de Mil ochocien-
 tos, y quatro.

Velasco

Vos Antonio Jurales
 Yo Guillermo de la Pena

154

En esta fecha me acordado
 de parte el Cave de la gu
 andia, como abiendo
 falseado la puerta de
 Calaboso les presos
 de el parado media
 noche fueron sentida
 por el Soldado, e Man
 tin Garcia, el que
 dio Parte a la Guardia
 y por puentes q. andu
 vieron se abian sa
 lido Cuatro el uno
 Alvento Ningana
 del Otro, Plamen, Pa
 mixes, y de los otros
 dos no seran en los

1
nombres, tres de los
tenian prisiones
de Jaxon, y aviendo
hec saminado q. no
fue pendercuido el
la Sentinela, nido
Cavo, sino por la
poca albertensia de
Carpintero q. para
la Serradura, no
hetomado prohiben
sia contra el Cavo
ni la sentinela, ab
endo mandado que
mediar el defecto
de dicha Serradura
Yaun q. inmedi
ta mente salio una

patruya para bra
sire dava en ellos
no se apodide tener
noticia,

Nuestro S. en
gl. la vida d. V. S.
m. a. Candelaria y
Diciembre 14 1804

Santiago Gomez

en fin Bernardo L. Velasco

155

28
27
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words are faintly visible, such as "The year" and "the year".

Dijo en esta Real Audiencia el parte de
 U.S. de tres del que corre, por el que avisa del que se dio
 en catorce de Diciembre proximo pasado, el Capitán
 del Regimiento de Infanteria D.ⁿ Santiago Gomez
 sobre haver hecho fuga de la Real Carcel de Candelaria,
 por suplica segundad, los Sres Antonio Ramirez
 Juan Guaberto Neengari Jose Antonio Escobar
 y Jose Maximiano Guaxupay, el que expone las cau-
 sas de su prision, ha proveydo con efecto y integro
 del que corre, se escriba a U.S. lo presente acordada, a
 fin de que se haga en los diligencias convenientes a la
 aprehension, siguiendo los cursos con arreglo a derecho
 y dando cuenta en estado. Lo comunico a U.S. de orden
 de mi Altera para su inteligencia.

Dijo que a U.S. m. p. an.
 Buen Ayre y Enero 25 de 1706.

D. José García

Don Governador de Miniones en el Pueblo de la Trinidad

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on a piece of paper pasted onto a larger page. The script is dense and fills most of the page area.

Handwritten text, possibly a signature or a specific address line, located below the main body of text.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a large, decorative cursive hand.

Handwritten text, possibly a signature or a specific address line, located below the main body of text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a specific address line, written in a large, decorative cursive hand.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to discern but appear to include:]

[Faint scribbles and markings, possibly initials or symbols.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through:]

... con

10. Ge mit Echocien.

por orden de la S. A. Audiencia Gobernadora
para a la Capital de Buenos Ayres a principios
de este mes de Diciembre. Dese en este tiempo ha
estado suspendido el giro de esta Causa; debiendo darse
le el giro correspondiente, y con esta constancia se
todas las diligencias q. se hayan practicado en
Solicitud del expresado D. N. antes se proceda a
Mencionar por Cautos, y seguidos en rebelion. Res.
pitante ordenes circulares a los Subdelegados de
los Departamentos q. se hallan de la otra Par
te del Rio Uruguay, para q. por medio de los Comi.
sierrados, Capataces y demas Personas, apremien al
Criminal Maximo Guaymas q. buidese por
habido, debiendo de la misma brevedad las diligenci
cias q. se practiquen, y su agregacion, y proceder
a las demas diligencias q. se han en justicia con car
go de causas. Res.

Delasca

Delasco y Mon

quian

Pasepo y firmo el auto antecedente

el Señor Don Bernardo de Delasco y Huilobos. Oni

gaceta de los Reales Ejercitos y premeñidos Militares
 de Bolívar e Loreto de la Guayana del Paraguay
 y el Uruguay en la Asunción en el día mes y año de
 su fecha por ante mi de que doy fe.

Lto. P. Ruiz
 Escribano y Notario

Con fecha diez y ocho del mismo mes y año se libraron las
 ordenes prevenida a los Subdelegados de la otra Banda del
 Paraná para los fines que expresa el dho auto; lo que
 anoto para que conste.

P. Ruiz



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
DILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p^a el Rey de S. M. el Sr. D. Juan 7.^o

Amé. Aperto

11 de Mayo 1809

Practicaré todas quantas

consequere a las - tar dilig. sean Condu-
centes a la Captura de

Autos de la ma-
benia.


meo Mariano Guzman
natural de Aneke en

Relacion
D

la Cruz, segun v. l. me
ordenado en oficio en

13 de Julio p. p.

Dios Guá V. l. m. d. d.
Concep. Ay. 2 de 1809.

Ablo Thompson


Cony tej. Bern. de Velasco -

[Faint, illegible handwriting on a dark, textured paper insert, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

162

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

162

Amurcio

Ago 11 de

1809.

Aguere
Autor

de la materia

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

de las

Se

recivido, y hecho Circular
a los Pueblos, y Comisionados de la Cam-
pana de este Departamento de mi cargo
la Orden de C. S. de 18. de Julio ultimo,
relativa a la aprehension del Reo Maria-
no Guaranay, que hizo fuga de la R.
Caxel de Candalaria, el 14. de Diciembre
del año pasado de 1804; el que siempre
que pueda ser havido, lo remitire a dis-
posicion de C. S. como me previene en
su citada orden.

Yo D. J. de U. S. m.
d. S. Thomé 2. de Agosto de 1809.

José de la Cruz

Proc. Intend. D. Bernardo de Velasco. Pro.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific entry.]

reyo y firmo, el Decretos

del margen el Señor Don)

Bernardo de Celano

y Audobro Brigadier del Real Exército y
Gobernador Intendente de esta Provincia del Paraguay
y Misiones, en la Assumpcion en el día mes y año de
la fecha por ante mi el que doy fe:

Don Juan de
Esp. pp. y
[Signature]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p^a el Reyno de S. M. S. A. Juan



D. Juan^{co} Martínez de Soto Subdelegado
 de este Departamento de Cardenas en las Mi-
 siones de Indios Guaranis, y Pagos

Carta
 1.ª de
 Loro
 P. de
 Corpus
 Fesus
 Trinidad
 Magua

Por quanto me halló con sup. orden
 del Sr. Gov. Int. de V. del corriente
 grana que se hagan las mas activas
 dilig. as para la captura de Mariano
 Guaranay Natu. del Pueblo de Sta
 Cruz que se fuga de esta M. Carcel
 el 14. de Diciembre del año de 1804.
 en la que se hallaba preso por causa
 criminal. Por tanto, y cumpliendo
 con lo prevenido p. el Sr. ordeno, y man-
 do a los Correg. Car. y May. de este
 Departamento que luego q. reciban ex-
 ta mi Requiritoria, q. en Circular
 Heba en que se proceda sin la men-
 demora a practicar las ma

enquicetas d^{as} lig. en sus respecti-
vas Jurisdicciones. afin de que por
ellas se conciega la gracia de dho
Mariano Manuay, lo que con-
cequida que sea, se Remita baxo
de segura pascion a dho. d^{on} d^{on}
Subdeleg. n^o para conbiene a las
buena adm. de dho. y dho. d^{on}
dho. mandado q. d^{on} d^{on} acuso por
circule reg. el marfer anotando
a cont. n^o cumplim. y con el bolu-
cion de dho. ultimo Pueblo a esta
Subdeleg. n^o Candelaria 27. de Julio
1809.

J. Co. Maria Lobato

Candelaria 27. de Julio de 1809.

Que amo y enterado de la anterior para su Cumplim^{to} Domingo Perera

Luis Chirre Esteban y erio

Año 28 de Julio de 1809

166

En Cumplim^{to} de lo mandado, se saco copia y lo finca.

Juan Bales^{no} Mbaia

Juan Bales^{no} Mbaia

Juan Bales^{no} Mbaia

Proxi y los demas de C.
Dico Sant. Ybaxi
Secret.

Oncto 29 de Julio de 1809

Quedamos en tenada del Contenido, y con copia para su efectivo Cumplimiento, y siga al Pueblo de S. Ignacio Mixi.

Jose Garcia

Juan Pasq. Cabrera

Fran. de Borja Lora

my por Mixi Julio 31 de 1809

Quedamos impuestas de lo ordenado p^o el Sr. Subd. con copia p^o su devido Cumplim^{to}

En el Conco. y p. on
Cassano Guani
Alc. de voto

Alc. Poir fig

D. Josef Mariano And
Cet. J. can

Corpus Docty. de 1809

Quedamos impuertos de lo ordenado p[er]
el Sr. Sub. Comisario p[er] su orden en
n[uestro] l[ugar].

Dom. Estig. Vergara

Com. de [illegible]
Correa

Emilio [illegible]
Alc. 1.º de [illegible]

Por mi y las demas Cav. ^{tes e} q. estan ausentes
Mariano Aguayo

Septiembre Agosto 2 de 1809.

Quedamos enterados y son copia para
hacer las diligencias q. se mandan.

Pascual Arroyo
Com. de [illegible]

Juan Ant. Cortada
y mas

Joselino Quaxay
Alc. 2.º de [illegible]

Juan Tabera
Reg. 1.º

Por mi y los de mar de cav. q. no saben fir. man
P. Celera. Juanic
Secret. xcao.

Quedamos enterados p[er] su cumplimiento
Trinidad de [illegible] 1809

Francisco Penajon
Correa
Josef Cabrera

Jose Araya
Alc. de [illegible]

Praymundo Chana
Sec. Cav. do

Madrid 10 de Mayo de 1809

16

Se hacen con diligencia y correspondencia
para la Capitanía del Fuero de Madrid y lo es
puesta en la correspondencia Circular que se
rebuella, despues de cada copia

Excmo. Sr. D. Rafael Diaz de los
Rios

Corregidor de

Acampio Cambayn

M.C. 1.º 1.º

Por mi y parte de mas de la billos
que no se firman

Christiano Nodimbard
Secret. de Cobil

Comisario

Requies in pace

Requies in pace
pro anima
decessit in die
mensis
anno

Requies in pace
pro anima
decessit in die
mensis
anno

Requies in pace
pro anima
decessit in die
mensis
anno

Requies in pace
pro anima
decessit in die
mensis
anno

Cande

Junia 29, de Agosto de 1809,

168

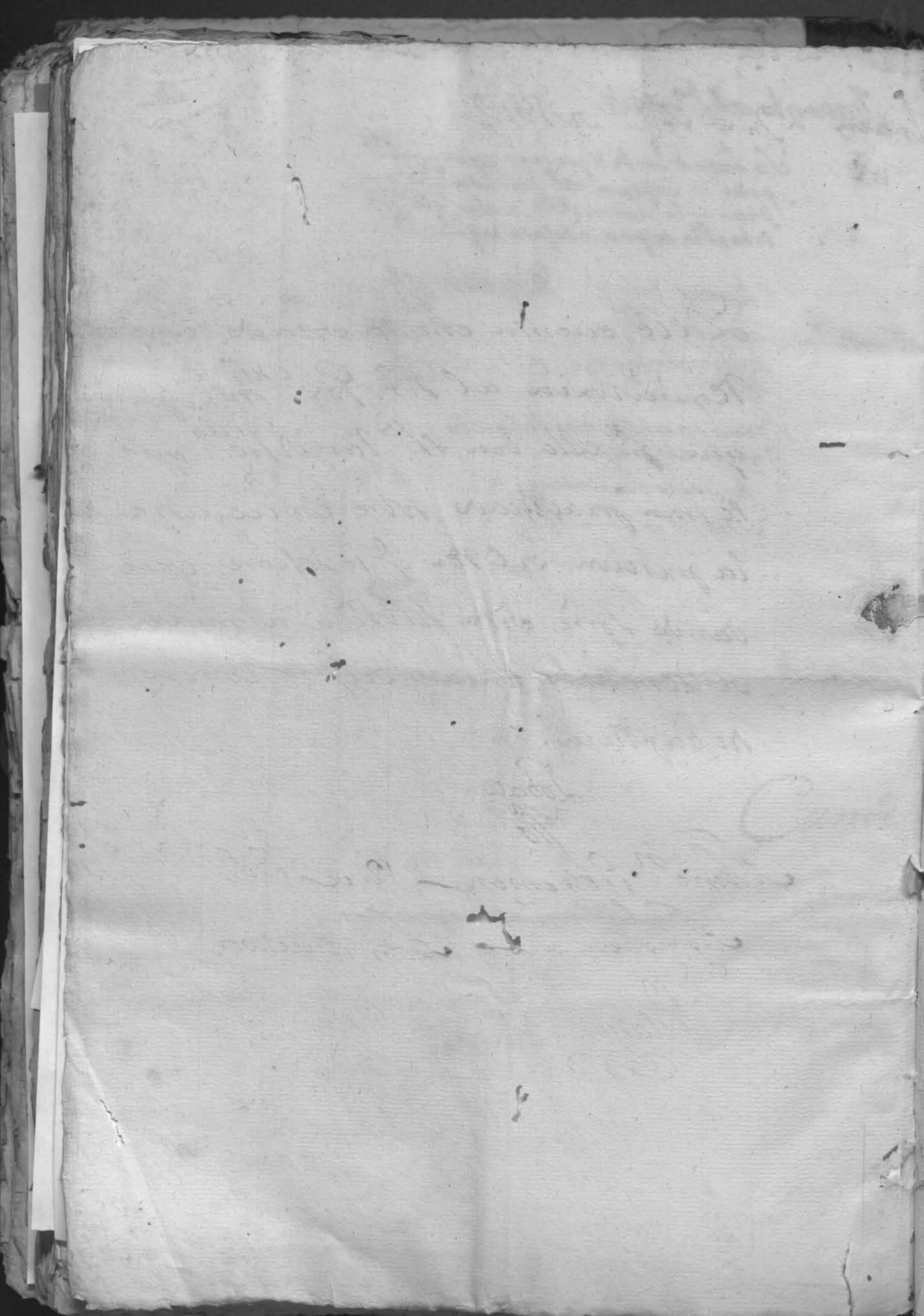
Dece cuenta en este estado con esta
Requitoria al Sr. Gov. Int. para
que p.^a ella sea s.^a las dilig.^{as} que
se han practicado sobre conseguir
la prision, o el no q.^d se refiere, que-
dando s.^a esta s.^a ala mira
de Remitido, encargo de q.^d se concien-
ta en captura.

Lobato

Madrid a Septiembre 12 de 1809.

Agreguere a  Autos respectivos.

Salasoz



Maxia 29, de Agosto 1809,

109

Permitame exerte estado esta Ma-
quitectura al Sr. Gov. Int. Juan G.
Iba, en los Autos sem. Referencia, que
dando esta subdleg. enmarcada, se re-
mita el No. 1.º que se concierne por
Capturo.

Lobato

Union Septiembre 12 de 1809

Apremiere a los Autos respectivos.

Velasco

